

Auge y declive del patriotismo constitucional en España: en torno a los estados pluriétnicos

Mateo BALLESTER RODRÍGUEZ

Recibido: 1 de noviembre de 2013

Aceptado: 26 de mayo de 2014

RESUMEN

A comienzos de la década del 2000, los dos partidos políticos mayoritarios en España incorporaron la idea de patriotismo constitucional a su programa político, lo que generó un intenso debate tanto académico como periodístico. Declaraban pretender con ello promover un sentimiento colectivo de pertenencia en relación a España, basado en una idea amplia e incluyente de ciudadanía, que se entendía reconocida en la Constitución de 1978. Una oportunidad para atenuar las tensiones nacionalistas. Hoy en día las referencias al patriotismo constitucional prácticamente han desaparecido del discurso público en España. En el presente estudio se argumenta que las razones de ello han sido dos. Por un lado, una crítica recurrente señalaba divergencias entre lo que los dos partidos españoles mayoritarios propugnaban y el patriotismo constitucional genuino. En segundo lugar —cuestión apenas abordada—, el caso español evidencia algunas contradicciones internas en la propia fórmula del patriotismo constitucional, y los inconvenientes casi irresolubles que puede encontrar en su aplicación práctica.

PALABRAS CLAVE

Patriotismo constitucional, España, ciudadanía, pluriétnicidad, nacionalismo.

ABSTRACT

At the beginning of this millennium the two main political parties in Spain included constitutional patriotism in their political programs, an initiative that was followed by an intense debate in both academia and the media. The stated aim was to foster collective identification and attachment with Spain based on a broad and inclusive concept of citizenship, which was considered to be endorsed by the Spanish Constitution of 1978 and could help mitigate nationalist-based tensions. Yet nowadays references to

constitutional patriotism have virtually disappeared from public discussion in Spain, and this article offers two main reasons for this change. In the first place, it is frequently argued that there are discrepancies between genuine constitutional patriotism and that which the two main political parties espouse in Spain. Secondly, though seldom addressed in this matter, the Spanish case exemplifies certain internal contradictions in the formulation of constitutional patriotism, along with unsolved problems in terms of its practical application to real situations.

KEY WORDS

Constitutional patriotism, Spain, citizenship, multi-ethnicity, nationalism.

La elección en julio del 2000 de José Luis Rodríguez Zapatero como candidato electoral del PSOE a la presidencia del Gobierno fue el detonante para que el patriotismo constitucional fuera incorporado al debate político general. En un encuentro en el *Club Siglo XXI* el 12 de febrero de 2001, Rodríguez Zapatero señalaría cuál iba a ser uno de sus referentes ideológicos y teóricos de cara a su nuevo programa político: “Creo que Habermas nos ha hecho un gran favor a las personas de izquierda poniendo en circulación la idea de patriotismo constitucional”. Con su alusión a esta fórmula teórica que repetiría en diversas ocasiones en torno a las mismas fechas¹, el entonces líder de la oposición se vinculaba a una línea de pensamiento que venía propugnándose durante una década por algunas personalidades del entorno socialista.

Se proponía con ello el desarrollo de un nuevo sentimiento de vinculación colectiva hacia España. Un sentimiento basado en la identificación del ciudadano con un sistema político simbolizado en la Constitución de 1978, que afirma los principios de libertad e igualdad de trato a todos los ciudadanos del Estado, con independencia de su identidad cultural. La generación de un sentimiento patriótico basado en estos principios pondría fin, según sus defensores, a las sempiternas tensiones nacionalistas a lo largo de la historia de España, como resultado de la pluralidad de identidades culturales entre su población.

Apenas un año después, en enero de 2002, el Partido Popular en el gobierno se adscribiría asimismo a la noción del patriotismo constitucional en la célebre ponencia política del XIV Congreso del partido. Este movimiento de los dos principales partidos del sistema político español provocaría la inusual circunstancia de que un concepto teórico acuñado y promovido por intelectuales alemanes como Dolf Sternberger (1907-1989) y Jürgen Habermas, se convirtiera en

¹ “El patriotismo constitucional de Zapatero”, Editorial en *El País*, 2 de noviembre de 2001.

objeto de permanente y a veces apasionada controversia en el debate público español. Un debate en el que terciaron tanto políticos como periodistas e intelectuales.

En contraste con la enorme atención que esta fórmula recibió en la primera mitad de la pasada década, a partir de entonces y hasta ahora, las alusiones al patriotismo constitucional como el referente de identidad colectiva más idóneo para España han desaparecido de los programas políticos y del vocabulario de los dos grandes partidos. Este fenómeno ha resultado similar en el debate público, tanto en medios de comunicación como en el más restringido ámbito académico. Parece en cualquier caso evidente que la razón de su eclipse no es que se haya solucionado —ni siquiera mitigado— la problemática para la que el patriotismo constitucional se presentaba como solución.

Es por ello que trataremos de analizar las razones del abandono generalizado de esta propuesta teórica para la política. Pensamos que en el fracaso y abandono de este programa confluyen aspectos específicos relativos a su aplicación a la realidad española con debilidades y disfuncionalidades de la propia fórmula del patriotismo constitucional.

En el primer sentido, una crítica recurrente señalaba que algunas de las ideas y proyectos que en España se conectaron con la idea de patriotismo constitucional no estaban verdaderamente en consonancia con la formulación originaria de este programa. Esta fue una argumentación frecuente en los años en los que el debate estuvo abierto, que dará lugar a varias reflexiones más adelante. En el segundo sentido, desde una perspectiva más amplia y no restringida al ámbito del Estado español, aunque el patriotismo constitucional puede aparecer como el mejor medio de crear una identidad nacional inclusiva en estados pluriétnicos o plurinacionales², este presenta alguna incongruencia interna y, sobre todo, puede encontrarse con importantes problemas, acaso insalvables, en su aplicación práctica.

La experiencia del caso español en relación al patriotismo constitucional es así un caso de estudio en sí mismo, con características específicas, pero también un ejemplo ilustrativo de las debilidades y problemas que de forma genérica puede plantear esta fórmula teórica, que ofrece enseñanzas relevantes para otros muchos Estados con tensiones étnicas y nacionalistas.

² Se opta en este artículo por el término *pluriétnico* en lugar de *plurinacional* por ser el primer término más abarcador, y más funcional por ello para el estudio del patriotismo constitucional, además de ser coherente con la terminología empleada por Habermas. Todo estado plurinacional será asimismo pluriétnico, pero no todos los estados pluriétnicos son plurinacionales.

EL ORIGEN DE UN PROYECTO

Buena parte de la polémica en relación a la aplicación del patriotismo constitucional en España ha versado en torno a si este era fiel o no a los presupuestos de la formulación teórica inicial; pensamos por ello necesario detenernos a explicar el origen e historia del concepto.

El patriotismo constitucional fue una referencia conceptual acuñada en 1979 por Dolf Sternberger, profesor de Ciencia Política en Heidelberg, y apareció por vez primera en un artículo escrito en el contexto de celebración del trigésimo aniversario de la Ley Fundamental de Bonn. En su formulación inicial hacía referencia a una circunstancia específica de Alemania. El debate se centraba en qué características habría de tener la identidad nacional alemana, condicionada por el recuerdo de la Segunda Guerra Mundial y de los crímenes cometidos por el régimen nacional-socialista en nombre de una interpretación cultural-racial de la nación, así como por la partición de Alemania en dos Estados³. Según Sternberger, como respuesta a este peculiar contexto, la identidad nacional de Alemania Occidental debería basarse, y de hecho se basaba según este autor, en el patriotismo constitucional (*Verfassungspatriotismus*)⁴; esto es, en la identificación ciudadana con un sistema político que garantiza instituciones democráticas y los principios de libertad e igualdad, simbolizados en la Ley Fundamental. Sternberger comenta en este sentido que en Alemania Occidental:

Se ha formado de manera imperceptible un segundo patriotismo, que se funda precisamente en la Constitución. El sentimiento nacional permanece herido y nosotros no vivimos en una Alemania completa. Pero vivimos en la integridad de una Constitución, en un Estado constitucional completo, y esto mismo es una especie de patria⁵.

El modelo de patriotismo constitucional de Sternberger propugnaba convertir a ciertos elementos de identificación política en elementos centrales de la identidad nacional, pero se postulaba para una comunidad que era a grandes rasgos étnicamente homogénea. Sternberger no sugería la eliminación de una subyacente consideración cultural de la nación, que está por el contrario bien presente en su declarado anhelo de una futura reunificación de Alemania.

³ Dolf STERNBERGER, *Patriotismo constitucional*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2001, p. 86.

⁴ El término es de hecho el título de su artículo, publicado el 23 de mayo de 1979 en el *Frankfurter Allgemeine Zeitung*.

⁵ STERNBERGER, *Patriotismo constitucional*, p. 85.

En la siguiente década, Jürgen Habermas retomó el concepto y la idea de patriotismo constitucional de Sternberger, aportándole un sentido en parte diferente. Mientras que el interés de Sternberger se centraba en la identidad nacional alemana bajo la profunda huella de la partición, Habermas vio en este concepto un mayor potencial, y lo presentó como el fundamento ideal de la identidad nacional para cualquier Estado⁶. Con su énfasis en la identificación con un sistema político que consagrara la libertad y la igualdad de todos los ciudadanos, el patriotismo constitucional sería para Habermas particularmente útil para eliminar las tensiones en los Estados pluriétnicos, al generar una identidad nacional con la que todos pueden identificarse. Este tipo de identidad sería igualmente idóneo, según Habermas, en la construcción de una futura identidad europea en la que una identidad patriótica común de tipo político, dirigida hacia Europa, podría convivir con una pluralidad de identidades étnicas dirigidas hacia las respectivas comunidades culturales⁷.

Comenzaban a surgir los primeros elementos de debate sobre este concepto. Mientras que Sternberger no se oponía a la pervivencia de ciertos elementos culturales subyacentes en la percepción de la nación, Habermas argumentaría que la identidad nacional debería definirse totalmente al margen de estos. Habermas insistiría en que si la identidad nacional se basara en caracteres culturales compartidos, ya sea que se tratara de una lengua, una religión, un conjunto de tradiciones o una historia nacional conectada a un colectivo cultural concreto, esto implicaría la exclusión simbólica de aquellos individuos dentro del Estado que no se identificasen con esos elementos culturales, generando problemas de integración y cohesión social. Esta consideración resultaba particularmente relevante habida cuenta de que la mayoría de los Estados actuales son pluriétnicos⁸.

⁶ No quiere esto decir que Sternberger no valorase el valor del patriotismo constitucional como principio general; en 1982 este autor señala que la idea, aunque no el concepto, de patriotismo constitucional tiene una longeva tradición, y ya había sido formulada por ejemplo por Thomas Abbt a mediados del siglo dieciocho. STERNBERGER, *Patriotismo constitucional*, p. 98. Sternberger, no obstante, no hizo alusión, a diferencia de Habermas, al patriotismo constitucional como referente identitario idóneo para comunidades étnicamente heterogéneas.

⁷ Jürgen HABERMAS, *La constelación posnacional*, Paidós, Madrid, 2000, pp. 132-135.

⁸ Jürgen HABERMAS, *Identidades nacionales y postnacionales*, Tecnos, Madrid, 1989, pp. 116-117.

La idea fundamental de Habermas consistía en que:

Una comprensión cosmopolita de la nación de ciudadanos mantenga la prioridad frente a la versión etnocéntrica de una nación que se encuentra a la larga en un latente estado de guerra⁹.

Preocupado por encontrar una contraposición a los negativos efectos de una definición cultural de la nación, el patriotismo constitucional pretendía unir a los distintos grupos étnicos de un Estado en una identidad compartida e incluyente con la que todos podrían identificarse.

INCORPORACIÓN AL DEBATE EN ESPAÑA

En noviembre de 1991, Habermas impartió una conferencia en Madrid que puede considerarse un hito en la incorporación de la idea de patriotismo constitucional al debate público en España. Se titulaba: “Ciudadanía e identidad nacional. Reflexiones sobre el futuro europeo”. A ella se referiría en diversas ocasiones Juan José Laborda, profesor universitario, miembro del PSOE, presidente del Senado por entonces, y el personaje más relevante en la adaptación de la idea del patriotismo constitucional a un marco específicamente español.

Según Laborda, el patriotismo constitucional suponía el referente ideológico y simbólico adecuado para la definición de una identidad nacional renovada en España; inclusiva y respetuosa hacia la diversidad étnica. De este modo, las diferentes comunidades étnicas o nacionales podrían conservar una identidad cultural propia y, al mismo tiempo, identificarse con una comunidad política más amplia vinculada al Estado español, y basada en el concepto de ciudadanía¹⁰.

Además, Laborda percibiría otro efecto adicional positivo en relación al perfil ideológico de la izquierda española, con cierta similitud con el caso alemán. Hasta entonces, la mayoría de los españoles de izquierdas expresaban, desde el fin de la dictadura, un profundo escepticismo hacia todo lo que se pudiese conectar con un nacionalismo o patriotismo español, después de que Franco hubiese patrimonializado el discurso nacional durante casi cuarenta años. De hecho, la cultura política franquista apelaba más al término *patria* que a la

⁹ Jürgen HABERMAS, *La inclusión del otro. Estudios de teoría política*, Alianza, Madrid, 1999, pp. 91-92.

¹⁰ Juan José LABORDA, “Patriotismo constitucional y Estado democrático”: *Sistema. Revista de Ciencias Sociales*, n.º 108 (1992), pp. 5-6; Juan José LABORDA, “*Ubi bene, ibi patria*”, *El País*, 27 de agosto de 1994, p. 20.

nación¹¹. En un artículo significativamente titulado, “Patriotas y de izquierdas”, Laborda invitó a la izquierda española a:

Examinar críticamente su propio pasado y dilucidar hasta qué punto la idea de España absorbió valores reaccionarios porque fue abandonada por ella, displicentemente, en las exclusivas moradas de la derecha más radical¹².

El patriotismo constitucional proporcionaba a esa izquierda española un nuevo sentido de patriotismo con el que poder identificarse.

El debate en torno a esta idea, generalmente en un sentido asertivo, fue muy recurrente en el ámbito intelectual español en la década de los noventa, si bien fue confinado de forma general al ámbito de la izquierda ideológica. Fue a comienzos del 2000 cuando el patriotismo constitucional ampliaría la esfera de adhesiones, y sería asumido por la cúpula de los dos grandes partidos.

Como hemos mencionado, José Luis Rodríguez Zapatero hizo del patriotismo constitucional uno de los pilares de su programa político tras ser elegido Secretario General del PSOE, y con ello futuro candidato a la presidencia del gobierno. En varias ocasiones Rodríguez Zapatero elogiaría a Habermas por su planteamiento y aseguró que un eventual futuro gobierno socialista tendría los principios del patriotismo constitucional como referentes de actuación. Zapatero marcaba así distancias con lo que entendía que era una forma de gobierno escasamente sensible hacia la diversidad étnica e identitaria de España por parte del Partido Popular. Presentaba así una nueva línea política como una fórmula de consenso que había de neutralizar buena parte de las tensiones nacionalistas que, a su entender, el gobierno popular no había sabido gestionar¹³.

El giro quizás más peculiar y controversial del debate en España sobre el patriotismo constitucional se produjo con la adhesión oficial a este por parte del Partido Popular. En el XIV Congreso Nacional del partido, en enero de 2002, se

¹¹ Andrés DE BLAS, “El concepto de nación en la España del siglo XX”: *Claves de razón práctica*, n.º 163 (2006), p. 14; Helena BÉJAR, “Los discursos del nacionalismo en España”: *Claves de razón práctica*, n.º 174 (2007), pp. 39-40; Helena BÉJAR, *La dejación de España*, Katz editores, Madrid, 2008, pp. 36-41; Helena BÉJAR, “Neoespañolismo: el discurso de las elites”: *El noticiero de las ideas*, n.º 36 (2008), pp. 88-91.

¹² Juan José LABORDA, “Patriotas y de izquierdas”: *Claves de razón práctica*, n.º 122 (2002), p. 49.

¹³ Zapatero censura por esas fechas al Partido Popular, al tiempo que postula su modelo de estado como alternativa más viable: “Bajo su gobierno se ha producido en Euskadi la situación más preocupante que hemos conocido en cuanto a emergencia del soberanismo. El PSOE tiene más capacidad para gestionar mejor las políticas y las aspiraciones autonómicas”. José GARCÍA ABAD, “Derecha e izquierda en el patriotismo constitucional”: *El siglo*, n.º 487, 2001.

presenta y se aprueba por unanimidad la ponencia política “El patriotismo constitucional del Siglo XXI”, redactada por Josep Piqué y María San Gil. El entonces partido gobernante asumía igualmente el patriotismo constitucional como referente ideológico y de actuación política. En los meses siguientes se sucederían las adhesiones a esta idea de políticos tanto de la derecha como de la izquierda, y se multiplicarían los debates y artículos, tanto periodísticos como académicos¹⁴, sobre la cuestión. La intensidad del fenómeno apenas tuvo paralelo en otros países, algo de lo que los principales teóricos sobre el concepto se percatarían. Cuando Jan Werner Müller, considerado por Habermas el autor más lúcido en el tratamiento de la cuestión, alude en su obra del año 2007, *Constitutional Patriotism*, a la influencia del concepto fuera de Alemania, menciona el caso español como el más relevante¹⁵.

Müller haría referencia a un fenómeno que, no obstante, ya había remitido en el momento de la publicación de su libro. Las referencias al patriotismo constitucional fueron espaciándose hasta casi desaparecer del debate público español. La explicación de esta desaparición no es ciertamente que las tensiones nacionalistas hayan remitido en este periodo; puede más bien considerarse lo contrario si se atiende a la evolución de las reivindicaciones.

El fracaso de las expectativas creadas por el patriotismo constitucional y la desaparición casi absoluta de esta fórmula política del debate público español puede explicarse, como ya se indicó, desde dos perspectivas. O bien el problema es la aplicación concreta del patriotismo constitucional, y en este caso la actuación política de los dos grandes partidos a nivel estatal no se habría correspondido con sus verdaderos principios, o bien el problema es el patriotismo constitucional en sí, cuyas debilidades internas y problemas para dar el salto de la teoría a la práctica le han impedido generar una identidad política atractiva para todos los ciudadanos, y llevar a la eliminación de las tensiones étnicas.

¹⁴ Entre los intelectuales que mediaron en el debate, Fernando Savater conecta en diciembre de 2001 el patriotismo constitucional a la defensa de “la sociedad de los iguales ante la ley frente a la sociedad de los idénticos según la peculiaridad de la pureza cultural”. Fernando SAVATER, “Vivere libero”, *El País*, 6 de diciembre de 2001, p. 23. En ese mismo año Fernando Vallespín defiende la necesidad de desarrollar, especialmente en Estados como el español, “una cultura cívica ampliamente compartida que defina, bajo condiciones de diversidad, los rasgos básicos de una república por encima de los sentimientos de solidaridad étnica y nacional”. Fernando VALLESPÍN, “Hacia una España posnacional. Patriotismo cívico frente a nacionalismo sustancialista”, *El Estado de las autonomías en el siglo XXI: cierre o apertura indefinida*, Papeles de la Fundación FAES, Madrid, n.º 66 (2001), p. 124.

¹⁵ Jan-Werner MÜLLER, *Constitutional Patriotism*, Princeton University Press, Princeton, 2007, p. 44.

La mayor parte de las visiones críticas que surgieron en el debate en España sobre la cuestión se centran exclusivamente en el primer enfoque, con argumentaciones que serán analizadas en el siguiente apartado. En el apartado posterior la atención se centrará en el segundo enfoque, que apenas ha sido tenido en cuenta en la discusión sobre la cuestión en España, y que es considerado aquí como un factor explicativo de primer orden. Se intentará demostrar que el patriotismo constitucional presenta alguna inconsistencia interna, y puede encontrarse con problemas extremadamente difíciles, acaso imposibles de resolver, en su aplicación concreta. Este segundo enfoque tiene además mucho mayor calado teórico y alcance práctico, por ser extensibles sus consideraciones a muchos otros casos parecidos.

LA VERSIÓN ESPAÑOLA DEL PATRIOTISMO CONSTITUCIONAL

La adopción del patriotismo constitucional por parte de las cúpulas de los dos partidos mayoritarios en España generó abundantes adhesiones, pero también numerosas acusaciones de que esta fórmula política estaba siendo instrumentalizada al servicio de fines distintos de aquellos para los que estaba original y genuinamente formulada. De acuerdo con esta visión, particularmente extendida en posiciones cercanas a los nacionalismos subestatales, lo que verdaderamente se pretendía con la defensa del patriotismo constitucional era desautorizar y cortar de raíz toda demanda en favor del reconocimiento del derecho de autodeterminación. La acusación se amplía en ocasiones en relación al Partido Popular, con la afirmación de que su apelación al patriotismo constitucional era un subterfugio para mantener las competencias centrales del gobierno y rechazar las demandas de descentralización, particularmente desde Cataluña y el País Vasco.

La ponencia mencionada del Partido Popular fue acogida con escepticismo por parte de los nacionalismos subestatales y criticada también por autores de la izquierda española. La acusación común consistía en pensar que el Partido Popular no pretendía otra cosa que defender el contenido específico de la Constitución española de 1978; particularmente ciertos principios contenidos en ella contrarios a las aspiraciones de los nacionalismos subestatales¹⁶. Las críticas más áci-

¹⁶ En fechas previas al XXIV Congreso, cuando en ciertos círculos del Partido Popular ya se hacían referencias positivas al patriotismo constitucional, Francesc de Carreras advierte: “No se trata de defender la letra de un texto constitucional determinado sino los principios que lo inspiran”. Francesc DE CARRERAS, “Patriotismo sin tribu”, *El País*, 11 de noviembre de 2001, p. 19. Javier Aguado señala en sentido similar que la apelación del patriotismo constitucional a la máxima norma jurídica “tiene un alcance muy superior al que el Partido Popular le ha concedido, de-

das estaban dirigidas al enfático alegato de dicha ponencia en favor del artículo 2 de la Constitución, que recordamos aquí:

La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

Diversos autores entendían que el énfasis desde el entorno del PP en este artículo conllevaba más bien una pretensión neutralizadora de los nacionalismos subestatales en dos sentidos. En primer lugar, negaría categóricamente el derecho de autodeterminación¹⁷ y, en segundo lugar, camuflaría bajo la apelación al principio de solidaridad entre nacionalidades y regiones su pretensión de obstaculizar las políticas de descentralización y mayor autogobierno de las comunidades autónomas. Algunas opiniones serían muy contundentes al respecto, como el caso de Juan José Laborda, quien entendió la ponencia del PP como “un aval dogmático para legitimar una política adversa a cualquier reforma y a la congelación del desarrollo autonómico real”¹⁸. En una misma línea, Jan Werner Müller también haría referencia a la Ponencia de 2002 en su crítica de que en España el patriotismo constitucional había sido “a menudo utilizado erróneamente, en el contexto de un amplio debate sobre autonomía regional y federalismo asimétrico”¹⁹.

biendo ser entendido como respeto a los principios constitucionales en general, independientemente de la constitución concreta en que queden plasmados”. Javier AGUADO, “Los límites del neopatriotismo”: *Claves de razón práctica*, n.º 122 (2002), p. 45.

¹⁷ En la ponencia del PP se afirma que “en el marco constitucional no cabe la invocación de un inexistente *derecho de autodeterminación*. Pretender llevarlo a cabo significa lisa y llanamente la voluntad de quebrar radicalmente el orden constitucional”. César ALCALÁ, “El patriotismo constitucional”: *Arbil*, n.º 66 (2004), p. 9.

¹⁸ LABORDA, “Patriotas y de izquierdas”, p. 48.

¹⁹ “Often misused as part of a wide-ranging debate on regional autonomy and asymmetrical federalism”. MÜLLER, *Constitutional Patriotism*, p. 45. Muro y Quiroga se pronuncian en un sentido similar: los nacionalistas españoles han aprendido a jugar hábilmente el juego institucional con la periferia y a ocultarse dentro del Estado, presentándose a sí mismos como ejemplos de patriotismo constitucional. “Spanish nationalists have skillfully learned to play the institutional game with the periphery and disguise themselves within the state, setting themselves as examples of *constitutional patriotism*”. Diego MURO y Alejandro QUIROGA, “Building the Spanish Nation: The Centre-Periphery Dialectic”: *Studies in Ethnicity and Nationalism*, vol. 4, n.º 2 (2004), p. 34. Jordi Solé Tura se expresa en términos mucho más contundentes: “El PP espera poder liderar con sus propuestas un frente amplio que ponga a ambos nacionalismos [catalán y vasco] contra la pared y que, a la vez, deje a los demás partidos bajo su batuta triunfal como el dueño y señor de la Constitución convertida en adalid de un nuevo centralismo patrio”. GARCÍA ABAD, “Derecha e izquierda en el patriotismo constitucional”, 2001.

Lo que el Partido Popular estaría defendiendo, según sus críticos, procedentes de muy distintas posiciones ideológicas, no sería así un patriotismo constitucional sino un *Fundamentalismo Constitucional*²⁰ o un *Dogmatismo Constitucional*²¹.

La crítica que señalaba que la defensa del patriotismo constitucional era un subterfugio para blindar la indisolubilidad del Estado español también se dirige hacia el PSOE; Carlos Taibo denunciaba al respecto que con la constitución española “lo que se nos ofrece es —según la versión más común— una única nación, portadora de una soberanía indivisible”²² y, en ese contexto, concluiría en consecuencia que el patriotismo constitucional, en su aplicación en España, respondería en realidad a “una estrategia argumental más para ocultar la condición nacionalista del discurso propio”²³.

Serían varias las voces críticas con un enfoque similar. Juan Carlos Velasco mencionaba en relación a la adscripción de ambos partidos estatales al patriotismo constitucional que “cabe sospechar que toda alusión al mismo representa un mero ardid retórico semánticamente desactivado” persiguiendo “arropar con un digno vocabulario la exaltación conservadora del más rancio nacionalismo”²⁴. Xacobe Bastida también haría hincapié en la cuestión del derecho de autodeterminación para deslegitimar el uso del patriotismo constitucional en España. El controvertido artículo segundo, señala este autor, habría enfatizado la idea de indivisibilidad de la nación para contentar y apaciguar al ejército, que en los años en los que la Constitución se redactó era percibido como un peligro real para la consolidación de la democracia²⁵.

²⁰ Juan Carlos VELASCO, “Patriotismo constitucional y republicanismo”: *Claves de razón práctica*, n.º 125 (2002), p. 38.

²¹ Kepa BILBAO, “Una lectura libre desde y para Euskadi del patriotismo constitucional de Habermas”: *Hika*, n.º 147 (2003), p. 23.

²² Carlos TAIBO, “Sobre el nacionalismo español”, en Carlos TAIBO (dir.), *Nacionalismo español. Esencias, memoria e instituciones*, Los libros de la catarata, Madrid, 2007, p. 28.

²³ *Ibid.*, p. 31.

²⁴ Juan Carlos VELASCO, “¿Constitución patriótica?”: *Lateral. Revista de cultura*, n.º 88 (2002), p. 39.

²⁵ Xacobe BASTIDA, *La nación española y el nacionalismo constitucional*, Ariel, Barcelona, 1998, p. 44. Uno de los padres de la Constitución, Gregorio Peces Barba, admite la existencia de una cierta presión, que afirma que no condicionó la idea de fondo, pero sí la formulación definitiva del artículo: “Las dificultades del momento histórico, recién salidos de la dictadura franquista, obligaron a añadir alguna retórica que podría desconcertar respecto al objetivo último del artículo, especialmente con la expresión reiterativa de *indisoluble unidad de la nación española, patria común e indivisible de todos los españoles*. Era una sobrecarga sobre la identificación de la nación

Bastida se mostraba firme en su crítica:

En la Carta Magna del Estado español, y en lo que respecta a la cuestión nacional, no caben ni la libertad ni la democracia, habida cuenta de la interdicción de la voluntad ciudadana para decidir acerca del modelo de nación en el que se desea vivir²⁶.

De todas maneras, se podría replicar a estas críticas que, en contra de lo que sugieren, y a pesar de que los términos en los que se expresa la Constitución de 1978 sean particularmente enfáticos, el del Estado español no es un caso único y excepcional en lo que hace referencia al no reconocimiento del derecho de autodeterminación. Lo cierto es que ni el derecho internacional, salvo en casos muy específicos, ni la práctica totalidad de los Estados del mundo, reconocen en su texto fundamental el derecho de autodeterminación. No lo hacen, entre otros muchos, Alemania, cuya Constitución es el referente inspirador del propio concepto de patriotismo constitucional, ni tampoco Estados Unidos, cuyo ideal

común, para tranquilizar al bunker franquista y a los militares”. Gregorio PECES-BARBA MARTÍNEZ, “El patriotismo constitucional. Reflexiones en el vigésimo quinto aniversario de la Constitución española”: *Anuario de Filosofía del Derecho*, n.º 20 (2003) p. 56. La decisión de no incluir el derecho de autodeterminación, sin embargo, respondía según Laborda a la voluntad mayoritaria de quienes participaron en el proceso: “Se discutió, con entera libertad y consideración, si se aceptaba la inclusión del derecho de autodeterminación de los pueblos que la integran [a España] entre sus disposiciones normativas”. LABORDA, “Patriotas y de izquierdas”, p. 50.

²⁶ Xacobe BASTIDA, “Otra vuelta de tuerca. El patriotismo constitucional y sus miserias”: *Doxa*, n.º 25 (2002), p. 233. En otro pasaje este autor denuncia que el patriotismo constitucional español confunde interesadamente la Constitución como norma fundamental en abstracto con el contenido concreto de la Constitución Española: “En el patriotismo constitucional hispano la constitución de la que se habla equivale no a ningún valor sustantivo, sino al documento formal mismo”, *Ibidem*. Para Balfour y Quiroga, en un sentido similar, “esta idealización de la Constitución al mismo tiempo petrificó la carta magna española. La Constitución pasó a tener un estatus casi sagrado como texto legal, de tal forma que la posibilidad de reformarla en el futuro se hizo mucho más difícil”. Sebastián BALFOUR y Alejandro QUIROGA, *España reinventada. Nación e identidad desde la transición*, Península, Barcelona, 2007, p. 173. Balfour concluye en otro artículo que “el motivo principal del documento era la afirmación de la Constitución como algo intocable, última trinchera en cualquier remodelación de la arquitectura del estado”. Sebastián BALFOUR, “Continuidades y discontinuidades en los discursos nacionalistas conservadores desde la transición”, en Javier MORENO LUZÓN (ed.), *Construir España. Nacionalismo español y procesos de nacionalización*, CEPC, Madrid, 2007, p. 314.

nacional y cultura política son considerados por el propio Habermas como aquellos que en mayor grado conceden espacio para una coexistencia pacífica entre ciudadanos de identidad cultural diversa²⁷.

Nos resulta relevante recordar aquí que el filósofo alemán nunca mencionase la autodeterminación como un derecho absoluto que todo Estado debiera reconocer como parte del ideario del patriotismo constitucional. Según este autor, una comunidad cultural no puede legítimamente reclamar el derecho de autodeterminación, y en consecuencia de secesión, si no se puede plausiblemente argumentar que sufre una situación de discriminación:

En la medida que todos los ciudadanos disfrutan de iguales derechos y nadie es discriminado no existe ninguna razón convincente para la separación de la entidad común existente²⁸.

Este mismo enfoque ha sido igualmente adoptado por un buen número de intelectuales, políticos e instituciones internacionales, conscientes de la realidad mayoritariamente multiétnica de los estados, como un criterio razonable de actuación ante conflictos con derivas secesionistas. Si bien es cierto que, ante una situación de demanda continuada y masiva, puede ser recomendable, desde un punto de vista más pragmático, que el Estado asumiera estas demandas.

Es por ello que pensamos que el mayor déficit en relación al patriotismo constitucional en España no se encontraba ni se encuentra en el plano jurídico, sino en el plano de la definición de la nación española en el discurso político y público. Ramón Máiz advertía en este sentido contra la creencia en un “efecto taumatúrgico del ordenamiento jurídico constitucional” y señalaba la importancia de “dedicar mucho esfuerzo e imaginación política a la formulación de un espacio cultural, y asimismo mítico-simbólico, de acogida de la diferencia y el pluralismo”²⁹.

²⁷ HABERMAS, *La inclusión del otro. Estudios de teoría política*, p. 95.

²⁸ *Ibid.*, p. 122. No sería así correcta la afirmación de Xacobe Bastida de que el artículo 2 de la Constitución, que afirma la indisolubilidad del Estado, entra en conflicto con el ideal habermasiano. Según Bastida el citado artículo, y por extensión la Carta Magna en su conjunto, “no puede ser fundamento de ningún patriotismo que tenga como base el valor de la libertad que, según Habermas, es necesario para poder hablar de patriotismo constitucional”. Xacobe BASTIDA, “La senda constitucional. La nación española y la Constitución”, en Carlos TAIBO (dir.), *Nacionalismo español. Esencias, memoria e instituciones*, Los libros de la catarata, Madrid, 2007, p. 146.

²⁹ Ramón MÁIZ, “Estado de las Autonomías y federalismo plurinacional”, en Carme VALLS-LLOBET y Michael DONALDSON (coords.), *Hacia una España plural, social y federal*, Editorial Mediterránea/Fundació Catalunya Segle XXI, Barcelona, 2003, p. 174.

Esta fue en los años de popularidad del patriotismo constitucional, y lo sigue siendo hoy día, la gran asignatura pendiente en la actitud del Estado y los dos partidos mayoritarios sobre esta cuestión. Existe aún la necesidad de fomentar activamente la consideración de las diferentes culturas existentes en España como elementos integrantes de la identidad nacional española, junto con la difusión de esta idea en el discurso político y a través de diferentes medios institucionales, tales como la educación, la cultura o los medios de comunicación. Aunque seguirían produciéndose conflictos y divergencias de interpretación, y estaría por verse en qué grado esta actitud podría integrar a los nacionalismos subestatales abiertamente independentistas, seguramente esto tendría un efecto cohesionador.

TEORÍA Y PRÁCTICA DEL PATRIOTISMO CONSTITUCIONAL

El caso español ilustra asimismo algunos problemas intrínsecos al modelo del patriotismo constitucional, debidos tanto a contradicciones e inconsistencias en su propia formulación teórica como a las complicaciones que a menudo plantea el salto de la teoría a la aplicación práctica en este caso. La historia del patriotismo constitucional español deja de ser en este sentido una historia singular para convertirse en una experiencia cuyos problemas y dificultades pueden ser extrapolados a otros países con tensiones y conflictos étnicos. Veremos a continuación algunos de esos problemas.

En relación a la coherencia interna de esta formulación, se puede aplicar a esta cuestión la observación planteada por Will Kymlicka al sugerir que en determinados contextos puede presentarse una contradicción entre el propósito de conciliar la diversidad lingüística en un plano de estricta igualdad y el énfasis en la necesidad de crear una identidad política común³⁰.

Si pensamos en un principio básico del patriotismo constitucional, que contempla la necesidad de garantizar un tratamiento igualitario de todos los individuos y grupos culturales en un mismo estado, suponemos entonces que no se puede favorecer en el plano lingüístico a unas comunidades frente a otras. Este objetivo puede, no obstante, entrar en contradicción con otro de los presupuestos básicos del patriotismo constitucional, que señala que la identidad ciudadana y la idea de comunidad política en las que se fundamenta el propio patriotismo constitucional requieren para su desarrollo de la creación de una cultura pública inclu-

³⁰ Will KYMLICKA, *Multicultural Citizenship. A Liberal Theory of Minority Rights*, Clarendon Press, Oxford, 1995, pp. 188,189.

siva, basada en la creación de un ámbito de fluida comunicación y debate sobre todos los aspectos que afectan a la comunidad. Según Habermas, en la aplicación del patriotismo constitucional:

Los miembros de todos los grupos culturales...habrán de adquirir un lenguaje político y convenciones de conducta comunes para poder participar de modo efectivo en la competición por los recursos y la protección del grupo, así como por los intereses individuales en una arena política compartida³¹.

Esta participación en una cultura común, según el filósofo alemán, conllevaría el efecto adicional de generar un sentimiento de identificación de los ciudadanos con la comunidad política amplia. Sin embargo, la creación de un espacio público compartido de comunicación, es decir, lo que el propio Habermas llamaría la “formación deliberativa de la opinión y la voluntad de los ciudadanos”³², probablemente requiere de la existencia de un lenguaje común que posibilite la interacción real y efectiva entre los individuos.

En el caso español el castellano ha actuado tradicionalmente como lengua común de comunicación entre individuos de los distintos territorios del Estado, con indiferencia de su lengua materna. Esto no resultaría conflictivo si en las comunidades con otras lenguas oficiales también se considerara el castellano como lengua propia. Pero si se considera únicamente como *lengua propia* la exclusiva al propio territorio, el uso del castellano como instrumento de comunicación para el conjunto de la ciudadanía del estado, como por ejemplo en el Congreso, puede ser considerado como discriminatorio y como una quiebra del principio de igualdad.

Esta tensión no es por supuesto exclusiva a España, sino extensible a muchos entes políticos lingüísticamente diversos. Una problemática similar se presenta, por ejemplo, en relación a la formación de una identidad europea, ligada al proyecto político de la Unión Europea. ¿Es posible crear una comunidad política en Europa, unida por el sentimiento de participar en un espacio público y un proyecto político comunes, a partir de un grupo humano que sea plurilingüístico en la práctica, tanto los individuos en su vida pública como los representantes políticos en las instituciones comunitarias? Para la creación de un espacio compartido de diálogo y debate quizás sea necesario el reconocimiento de un lenguaje común, que probablemente sería el inglés. Esto permitiría por un lado una efectiva comunicación entre todos los ciudadanos europeos, pero a costa de

³¹ HABERMAS, *La inclusión del otro, Estudios de teoría política*, p. 126.

³² HABERMAS, *La constelación posnacional*, p. 103.

favorecer a las comunidades e individuos anglófonos frente a los ciudadanos que tuviesen otra lengua materna.

La cuestión central que determina el resultado negativo o positivo de adoptar en Estados plurilingüísticos una lengua común en ciertas esferas de la vida pública es, como señala Denise G. Reaume, la opinión de los individuos concernidos. Si la gran mayoría de los individuos de las distintas comunidades lingüísticas de un Estado acepta una lengua compartida en la vida institucional y pública a nivel estatal, esto tendrá un efecto reforzador de la cohesión social y favorecerá el desarrollo de una identidad política común. Si, por el contrario, el monolingüismo en esos ámbitos se percibe como algo impuesto y no es aceptado por un número significativo de los individuos concernidos y partícipes, será probablemente más perjudicial para el mantenimiento de la solidaridad y la cohesión social³³ que el propio plurilingüismo.

La cuestión no es sencilla, pues el patriotismo constitucional presenta problemas adicionales en el salto del planteamiento teórico a la aplicación práctica, que se exponen a continuación.

Trato de igualdad simétrica

En ocasiones un trato de igualdad absolutamente simétrico resulta extremadamente difícil, por no decir casi imposible de conseguir. El principio de igualdad de trato es diáfano en la teoría; sin embargo, a menudo pueden encontrarse posiciones enfrentadas acerca de si este principio se está respetando en la práctica o no.

La cuestión lingüística en territorios con varias lenguas oficiales conviviendo ofrece muchos ejemplos en este sentido, bien en la educación, los medios de comunicación o el trato institucional. La simetría es asimismo muy difícil en el plano económico, lo que puede generar muchas tensiones a nivel social y político. Tomando el caso español como referencia, aparecen ejemplos significativos. En ciertos territorios del Estado español, y de forma particularmente acusada en Cataluña, existe un extendido discurso político que considera el hecho de que su región pague más impuestos de lo que recibe a cambio como un tratamiento injusto; o sencillamente discriminatorio cuando se describe la situación como un

³³ Denise G. RÉAUME, “Official-Language Rights: Intrinsic Value and the Protection of Difference”, en Will KYMLICKA y Wayne NORMAN (eds.), *Citizenship in Diverse Societies*, Oxford University Press, Nueva York, 2000, pp. 269-272.

“expolio fiscal”³⁴. La cuestión de fondo aquí planteada es si la asimetría entre las distintas regiones en el porcentaje de la aportación fiscal puede efectivamente calificarse como tratamiento injusto o discriminatorio a un grupo étnico específico y, en consecuencia, una violación a los principios de igualdad y de justicia. O si, por el contrario, debería considerarse como el inevitable resultado de la labor redistributiva de recursos del Estado dentro de su territorio.

Cuando Allen Buchanan enumera las diferentes razones legítimas para la secesión de un Estado, menciona entre ellas el caso de *redistribución discriminatoria*, entendido como aquella situación en la que un Estado desarrolla políticas fiscales y económicas que de forma sistemática y arbitraria tengan como objetivo perjudicar a un grupo étnico³⁵. Este principio aparece como justo y fácil de entender en su formulación teórica, pero en la práctica puede conducir a interpretaciones radicalmente diferentes, y a casos en los que es invocado de una manera abusiva³⁶.

Justicia y trato desigual

A menudo en comunidades cultural y lingüísticamente diversas coexisten visiones enfrentadas de justicia e igualdad, insertas en percepciones de la realidad y en relatos históricos divergentes y materia de debate. Son situaciones que no invitan a ofrecer una respuesta categórica sobre cuál es la opción justa. Por ello no siempre resulta fácil determinar qué medidas y decisiones políticas deben ser consideradas legítimas y cuáles discriminatorias.

El principio de igualdad de trato, además, no es siempre considerado como un ideal inequívoco de justicia. Resultan en este sentido reveladoras las controversias en torno a en qué consiste en la práctica una política lingüística justa en una región bilingüe. El caso de Cataluña es de nuevo ilustrativo. Una opinión

³⁴ La cuestión ha sido tratada con profusión en los últimos años, y ha generado un intenso debate político y en los medios de comunicación. Véase, entre otros, Enric MARTÍNEZ HERRERA, “La solidaridad catalana”, *El País*, 18 de noviembre de 2010, p. 25; y Joaquim COLL, “Cataluña, democracia o populismo”, *El País*, 9 de septiembre de 2013, p. 32.

³⁵ Allen BUCHANAN, *Secession. The Morality of Political Divorce from Fort Sumter to Lithuania and Quebec*, Westview Press, Boulder, 1991, p. 41.

³⁶ La argumentación de Buchanan ha sido por ejemplo explícitamente utilizada, de forma deformada según argumenta Huyseune, para legitimar las pretensiones secesionistas del norte de Italia. Michel HUYSEUNE, *Modernità e secession. Le scienze social e il discorso politico della Lega Nord*, Carocci Editore, Roma, 2004, p. 239. Para el caso catalán, Joaquim Coll señala en similares términos que la “tesis del expolio” es profusamente utilizada desde posiciones independentistas para “dar cobertura moral a la secesión, soslayando así el principio redistributivo con el resto de españoles”. COLL, “Cataluña, democracia o populismo”, p. 32.

extendida entre los individuos con una dominante identidad española es que en Cataluña debería existir la posibilidad de utilizar indistintamente ambos idiomas oficiales y elegir libremente entre ellos o tratarlos de forma simétrica, incluyendo este planteamiento en la educación. El discurso nacionalista catalán, por el contrario, defiende un tratamiento preferencial para el idioma catalán, ejemplarmente en la educación, basado en la consideración de este como *idioma propio*, en contraste con la calificación del castellano exclusivamente como *idioma oficial*.

Las argumentaciones a favor de esta política son variadas; una es la de la necesidad de contrarrestar el dominio sociológico en Cataluña del castellano, que debe ser compensado por las instituciones oficiales, favoreciendo el catalán. Otra es la necesidad de una *lengua vehicular* para garantizar la cohesión social. Existe en cualquier caso a menudo la idea subyacente de que la extendida presencia del castellano en Cataluña es el resultado de una discriminación en su favor en el pasado —junto a factores demográficos igualmente desequilibrantes—, y que es en consecuencia correcto y necesario revertir esa injusticia histórica. Esta situación anómala requeriría ser compensada por una política activa de fomento y preferencia por la lengua catalana³⁷. Jordi Pujol apelaba a esta necesidad de reparación histórica, según recoge Thomas Jeffrey Miley, al afirmar que “hay que superar los efectos de las graves coacciones sufridas en el pasado por el catalán, que han dejado profundas huellas en este”³⁸. Una opinión común y asumida también por el sociólogo Lluís Flaquer: “esta política solo se puede justificar como un intento de reparar las ofensas provocadas por las agresiones franquistas contra la lengua catalana”³⁹.

La legitimación de la política de *normalización lingüística*, especialmente en relación con la educación, surge, a juicio de Thomas Jeffrey Miley, de una perspectiva histórica recogida en el preámbulo de la ley correspondiente de la

³⁷ La discriminación del catalán en el pasado resulta incuestionable, y tuvo su expresión más extrema durante la dictadura de Franco, pero la rígida vinculación entre presencia del castellano y políticas represivas es en cualquier caso susceptible de matización desde una perspectiva histórica más amplia. Desde el siglo quince y con una evolución particularmente notable en el siglo dieciséis, el castellano fue por ejemplo libremente adoptado como lengua de impresión y cultura por las elites catalanas. Rafael LAPESA, “España, creadora de una lengua universal”, en *Reflexiones sobre el ser de España*, Real Academia de la Historia, Madrid, 1997, p. 510. Juan Ramón Lodares ha cuestionado igualmente, en relación a fechas más modernas, la idea de que la presencia del castellano en Cataluña es resultado fundamentalmente de políticas represivas, aunque es innegable que estas existieron. Juan Ramón LODARES, *El paraíso poliglota*, Taurus, Madrid, 2000, *passim*.

³⁸ Thomas Jeffrey MILEY, *Nacionalismo y política lingüística: el caso de Cataluña*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2006, p. 372.

³⁹ *Ibidem*.

Generalitat de 1983; en ella se considera al castellano como lengua no propia de la realidad catalana, implícitamente ajena, cuya presencia en Cataluña se deriva fundamentalmente de una injusticia histórica y, por lo tanto, en determinados contextos no genera derechos individuales⁴⁰. Un trato simétrico supondría, según esta visión, perpetuar una desigualdad.

Desde un enfoque diferente, no obstante, en parte resultado de una distinta jerarquización entre derechos colectivos e individuales, podría argumentarse, como hace el propio Miley, que la puesta en práctica de estas políticas, concebidas como la reparación de una discriminación, conduce hacia una discriminación inversa hacia quienes preferirían por ejemplo educar a sus hijos en un modelo bilingüe.

En su estudio del nacionalismo español contemporáneo, Jordi Muñoz Mendoza hace razonadas críticas en torno a cómo el discurso que hace del castellano un elemento definitorio de la identidad nacional española, con implícita exclusión de las demás lenguas oficiales, denota una percepción de la nación a partir de criterios culturales y una quiebra, por tanto, de los principios del patriotismo constitucional⁴¹. Más cuestionable resulta en nuestra opinión cuando afirma, recogiendo una opinión extendida, que la oposición desde el PP y ciertos sectores del PSOE a la “normalización de los idiomas minoritarios” (poniendo como ejemplo que la enseñanza primaria se desarrolle casi en su totalidad en catalán) supone una muestra de “nacionalismo lingüístico explícito y reactivo”, que conlleva igualmente un alejamiento de los genuinos principios del patriotismo constitucional⁴². No resulta evidente por qué en este caso una política tendente a otorgar un trato preferencial a una lengua oficial sobre otra deba considerarse la única en sintonía con los principios del patriotismo constitucional, y contraria a estos aquella que propugna un trato más simétrico entre las lenguas oficiales.

El ejemplo de las políticas lingüísticas ilustra cómo la idea de lo que es justo e injusto en una comunidad política está a menudo basado en discursos nacionales contrapuestos, con diferentes interpretaciones de las relaciones de poder y de la historia⁴³. Lo correcto o incorrecto de esta pluralidad de posturas políticas es

⁴⁰ Ibid., pp. 372-375.

⁴¹ Jordi MUÑOZ MENDOZA, *La construcción política de la identidad española: ¿del nacionalismo al patriotismo democrático?*, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, 2012, pp. 57-58 y 70-71.

⁴² Ibid., pp. 58-59 y pp. 66-67.

⁴³ Will Kymlicka llama la atención sobre este problema; mientras que en países como Suiza o los Estados Unidos la historia puede ser el fundamento de una identidad compartida e inclusiva, este no es el caso en muchos otros países culturalmente diversos: “[I]n many multination countries history is a source of resentment and division between national groups, not a source of shared

una cuestión de interpretación, en relación a la cual a menudo no es posible ofrecer una respuesta concluyente e indiscutiblemente justa.

Resulta curioso que, aunque Habermas ha mostrado en alguna ocasión ser consciente de las dificultades que pueden aflorar en la aplicación práctica del patriotismo constitucional⁴⁴, en líneas generales estas consideraciones han estado ausentes de sus reflexiones sobre la cuestión y ha ofrecido por ello una visión excesivamente optimista de la capacidad de esta fórmula política de eliminar tensiones en estados pluriétnicos y plurinacionales⁴⁵.

Limitaciones de los símbolos políticos

El patriotismo constitucional se sustancia en ciertas identificaciones simbólicas, que actúan como elementos aglutinadores. De ahí la importancia de los símbolos que, junto a la Constitución, pueden actuar como elementos de identificación colectiva en aquellos Estados que apelan a una identidad nacional inclusiva más política que cultural. Son precisamente los símbolos que representan al Estado, tales como la bandera y el himno nacional. Aunque no existe caso práctico alguno de un patriotismo constitucional puro, puede tomarse como ejemplo la centralidad que tienen la bandera y el himno, junto a la Constitución, en Estados Unidos, que es para Habermas, como ya mencionamos, el ejemplo real más cercano a esta fórmula teórico-política.

pride” [la historia no es una fuente de orgullo compartido, sino de resentimientos y de divisiones entre los grupos nacionales]. KYMLICKA, *Multicultural Citizenship. A Liberal Theory of Minority Rights*, p. 189.

⁴⁴ En *La inclusión del otro*, el filósofo alemán advierte de que “los ordenamientos jurídicos están también en conjunto *impregnados étnicamente* porque interpretan en cada caso de modo diferente el contenido universalista de los mismos principios constitucionales, es decir, lo hacen en el contexto de las experiencias de una historia nacional y a la luz de una tradición, cultura y la forma de vida históricamente dominante. Por regla general, en las materias culturalmente sensibles como la lengua oficial, el currículo de la educación pública...se refleja a menudo solo la autocomprensión ético-política de una cultura mayoritaria dominante”. HABERMAS, *La inclusión del otro. Estudios de teoría política*, p. 124.

⁴⁵ Con la experiencia hispana en mente, Fernando Vallespín comenta en este sentido que “en lo que Habermas se equivoca, sin embargo, es que por el mero hecho de que existan esos mecanismos de deliberación pública y una organización institucional bien sintonizada con ellos vayan a desactivarse los conflictos. Como muestra el caso español, el vasco en particular, estamos lejos de alcanzar un compromiso mínimamente consensuado por todas las partes”. VALLESPÍN, “Hacia una España posnacional. Patriotismo cívico frente a nacionalismo sustancialista”, p. 147.

En el caso español, no obstante, el intento de hacer de estos símbolos elementos de cohesión culturalmente neutros, con capacidad de evocar en cualquier individuo la idea de un sistema que garantiza la libertad e igualdad de todos al margen de toda adscripción étnica, queda dificultado por el hecho de que a menudo se les asigna una connotación cultural e ideológica. A ello contribuyen dos factores. En primer lugar el hecho de que estos mismos símbolos se conectaban en el pasado con una percepción cultural de la nación y que también, en el presente, un segmento del nacionalismo español les sigue otorgando un contenido cultural concreto. En segundo lugar, la existencia de un activo discurso de los nacionalismos subestatales que, en el contexto de un clima de confrontación hacia el Estado central, magnifica la carga cultural ajena de esos símbolos, presentándolos como incompatibles con la identidad cultural propia. En circunstancias como estas, en las que de nuevo el caso español aparece como un caso ilustrativo, pero en absoluto excepcional, los símbolos del Estado encontrarán grandes dificultades para operar como referentes étnicamente neutros con los que cualquier ciudadano se pueda identificar, con independencia de su adscripción cultural.

Marco de pluralidad o ideología política

En último lugar, resulta cuestionable hasta qué punto un programa político que toma un claro partido en relación al grado de intervención del Estado en la vida pública puede al mismo tiempo actuar como referente colectivo de una sociedad políticamente diversa.

Es esta una última posible objeción, quizás la más poderosa, en relación a la viabilidad práctica del patriotismo constitucional, tal y como ha sido formulado por Habermas. La participación de este autor en el debate en España sobre la cuestión resulta reveladora.

En una entrevista concedida en el año 2003, el filósofo alemán expresó su escepticismo en relación a la posibilidad de que el Partido Popular pudiese aplicar fielmente este programa político: “No puedo imaginar que el patriotismo constitucional sea una idea de derechas”; esta por el contrario, recalca Habermas, “por su origen es una idea de izquierdas”⁴⁶. Las dudas de Habermas no estaban relacionadas con las especificidades de la utilización de esta fórmula por el Partido Popular, que el autor afirmaba no conocer bien, sino con el dato pre-

⁴⁶ “No puedo imaginar que el patriotismo constitucional sea una idea de derechas”, entrevista de José Comas a Jürgen Habermas, *El País*, 15 de mayo de 2003, pp. 39-40.

vio de que se tratara de un partido de derechas. El marco de valores en torno a los cuales podría prosperar el patriotismo constitucional no podía ser, según Habermas, el del mero reconocimiento de libertades, propio del pensamiento liberal, sino el de la acción positiva del estado para hacer participar a todos del bienestar social y material⁴⁷. Esto supone, como acertadamente señalaron Balfour y Quiroga que “el único mecanismo viable para la consolidación de ese patriotismo constitucional es, en la práctica, el Estado socialdemócrata”⁴⁸.

Esta identificación entre el patriotismo constitucional y una opción ideológica concreta fue asumida también en España, como ha quedado de manifiesto en la cita de Rodríguez Zapatero con la que hemos iniciado este artículo. El entonces candidato socialista afirmaba que Habermas había hecho un gran favor a las personas de izquierda con esa aportación teórica. En consecuencia, según esta idea en todo colectivo estatal donde no existiera lo que en tiempos se definió como *consenso socialdemócrata* difícilmente podría el patriotismo constitucional generar una efectiva identificación colectiva.

Este es acaso el aspecto menos realista del patriotismo constitucional de Habermas. Y es que si bien se estima que para que esta fórmula tenga éxito es necesario un amplio consenso entre los ciudadanos de un Estado en torno a unos principios concretos de acción política; se da el caso de que los partidos de tendencia *liberal* o *de derechas*, cuyo programa político Habermas considera incompatible con esa fórmula, suponen por lo general una opción política apoyada por una amplia proporción de los integrantes de las sociedades occidentales actuales.

En la misma línea, resulta igualmente cuestionable que los propios partidos socialistas, el español al igual que otros muchos de países cercanos, estén propugnando en la práctica políticas que, en claro contraste con las de la derecha, generen las condiciones que Habermas considera necesarias para un arraigo efectivo del patriotismo constitucional.

La cuestión sería por supuesto distinta si, desarrollando la cuestión sin sentirse obligado a vincularse a los planteamientos de Habermas, se aceptara la posi-

⁴⁷ “Sospecho que las sociedades multiculturales solo pueden seguir cohesionadas por medio de una cultura política así acrisolada si la democracia no se presenta solo con la forma liberal de los derechos de libertad y de participación política, sino también por medio del disfrute profano de los derechos sociales y culturales. HABERMAS, *La inclusión del otro, Estudios de teoría política*, p. 95. Véase también al respecto Juan Carlos VELASCO ARROYO, “Los contextos del patriotismo constitucional”: *Cuadernos de Alzate*, n.º 24 (2001), p. 7.

⁴⁸ BALFOUR y QUIROGA, *España reinventada. Nación e identidad desde la transición*, p. 167.

bilidad de un patriotismo constitucional *transideológico*, compatible tanto con planteamientos liberales como socialdemócratas.

A modo de reflexión

En los primeros años de la década del 2000 el fomento del patriotismo constitucional se presentó de forma intensa en el debate político en España como el mejor medio de acabar, a partir de la creación de una identidad nacional inclusiva, con las tensiones y conflictos propios de Estados pluriétnicos o plurinacionales. Este discurso político, así como el discurso público más general, académico y periodístico, que afloraron durante esos años, prácticamente han desaparecido. Hemos intentado entrever las razones de este abandono, que las pensamos de dos tipos.

Por un lado, algunas de las cuestiones problemáticas del patriotismo constitucional abordadas en este artículo se han referido a las especificidades de su interpretación y aplicación concreta en España. Mientras que algunas de las críticas que los defensores del patriotismo constitucional en España han recibido se consideran aquí infundadas (como la de que no hay patriotismo constitucional sin reconocimiento en la Constitución del derecho de autodeterminación de comunidades y territorios dentro del Estado), otras tienen más solidez, como la que vio en la defensa de esta fórmula un subterfugio, particularmente desde posturas cercanas a la derecha política, para limitar el grado de autogobierno y rechazar las demandas de descentralización. Es asimismo plenamente acertada la advertencia de algunos autores al mencionar que el patriotismo constitucional no lo crea solamente un orden jurídico, sino también un discurso público, escasamente desarrollado en España. Es necesario, de acuerdo a esta visión, que la pluralidad cultural del país no solo sea reconocida y garantizada legalmente, sino ensalzada en el discurso público, y fomentada en sus múltiples expresiones desde diversos ámbitos institucionales, tales como los medios de comunicación, la educación o las políticas culturales.

Por otro lado, la experiencia en relación al patriotismo constitucional en la vida pública española trasciende del caso específico e ilustra problemas intrínsecos de esta fórmula teórico-política que son, por tanto, reveladores para la valoración en abstracto de este modelo. Una reflexión sobre ellos puede resultar útil de cara a valorar sus posibilidades de éxito en otros Estados con problemas relacionados con el acomodo de distintas identidades étnicas o nacionales en una misma comunidad política.

Hemos mencionado las complicaciones que pueden surgir en la transición del modelo teórico a la realidad política. El fomento de un sistema político y un

orden normativo que garanticen un trato legal justo e igualitario con independencia de la adscripción étnica es obviamente un buen referente de actuación en la adopción de decisiones políticas y en la regulación de la vida colectiva; pero, como el caso español ilustra, lo que en el nivel discursivo aparece claro y diáfano se complica de manera considerable en el plano de las situaciones concretas. Con extremada frecuencia el consenso teórico en valores y principios no se traduce en un acuerdo en la práctica sobre la justicia o injusticia de políticas prácticas concretas.

Afloran a menudo discrepancias sobre en qué consiste un trato simétrico e igualitario en ciertos casos concretos. En otras ocasiones el trato simétrico no es considerado como un referente de justicia sino, por ejemplo, como la perpetuación de una injusticia del pasado. Jürgen Habermas y otros autores que han abordado esta cuestión desde una perspectiva fundamentalmente teórica parecen haber subestimado estos aspectos.

El caso español ilustra asimismo el problema recurrente de que los símbolos específicos del Estado a menudo no son percibidos como culturalmente neutros, sino vinculados a una cultura específica del Estado en cuestión.

La insistencia de Habermas en sus escritos en señalar que solamente puede hablarse de patriotismo constitucional cuando, además de garantizar derechos individuales, el Estado asumiera un intenso grado de intervención en la vida social y económica, plantea el interrogante de cómo un modelo que asume presupuestos ideológicos específicos, cercanos al ideario socialdemócrata, puede al mismo tiempo funcionar como referente colectivo en sociedades ideológicamente diversas.

Puede por último argumentarse que en determinados contextos, quizás en el de España, se puede presentar una contradicción entre el propósito de conciliar la diversidad lingüística en un plano de estricta igualdad y el énfasis en la necesidad de crear una identidad política común, basada en la creación de un ámbito de fluida e intensa comunicación sobre las cuestiones públicas.

CONCLUSIONES

Las observaciones precedentes nos llevan a la conclusión de que el patriotismo constitucional no puede ser la fórmula definitiva que algunos han querido ver para solucionar los conflictos de base nacional o étnica dentro de un Estado. Al margen de indudables usos interesados, el patriotismo constitucional no funcionó ni podía funcionar como la panacea y solución definitiva al problema de las nacionalidades en España, tal y como fue presentado tanto por el PSOE como por el PP.

No obstante, si equivocada resultaba la elevación del patriotismo constitucional al rango de fórmula para la superación de todos los conflictos, también lo sería su rechazo y abandono como un devaneo teórico alejado de la vida real. Es cierto que el patriotismo constitucional no puede ofrecer una respuesta unívoca a distintas problemáticas concretas, pero ofrece sin embargo un marco y unas reglas de juego cuya adopción resulta sin duda beneficiosa. Las controversias entre actores políticos identificados con distintos grupos étnicos o nacionales, y por extensión buena parte de las tensiones de la política autonómica, tienen con frecuencia su origen en un tipo de argumentación basado, de forma explícita o implícita, en la defensa de lo mejor para el colectivo propio. La aceptación del patriotismo constitucional como referente moral para defender una propuesta implica la exigencia de tener que argumentar que esta es la que mejor preserva el principio de igualdad y justicia para todos los actores implicados, y la disposición a discutir esta cuestión con quienes defienden otra política, obligados asimismo a una argumentación similar.

La comunicación y propaganda política a menudo potencian, como es el caso en España, esta tendencia al particularismo, presentando como una de las cualidades más positivas del dirigente político su vehemencia y habilidad para favorecer los intereses de su colectivo de referencia. En una cultura pública fundamentada en los principios del patriotismo constitucional, la exigencia de exponer los argumentos propios y ajenos en un marco de diálogo y debate, con el referente último de la búsqueda de una solución justa para todos, en algunos casos no evitará la pervivencia de posturas enfrentadas, pero puede también conducir en ocasiones a acercamientos y acuerdos que en un contexto de reivindicaciones abiertamente particularistas no se producirían.